

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Denegar a «Industrias Vinícolas del Oeste, S. A.» (INVIO-SA), el traspaso de los beneficios concedidos a don Juan Cenzual Coca por orden de este Ministerio de 10 de julio de 1972, por la instalación de una bodega en Aceuchal (Badajoz), por ser desfavorable el informe emitido por el Ministerio de Hacienda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 22 de marzo de 1976.—P. D., el Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Luis Ferrer Falcón.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

8124

*CORRECCION de errores de la Orden de 3 de febrero de 1976 por la que se regula la denominación de origen «Valdepeñas» y su Consejo Regulador.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 47, de fecha 24 de febrero de 1976, páginas 3847 a 3854, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el Reglamento de la Denominación de Origen «Valdepeñas» y de su Consejo Regulador:

En el artículo 17.2, línea 2, donde dice: «...su caso el de colono...», debe decir: «...su caso el del colono...».

En el artículo 19, línea 3, donde dice: «...se dediquen al almacenamiento...», debe decir: «...se dediquen exclusivamente al almacenamiento...».

En el artículo 20.1, línea 3, donde dice: «...y que se dediquen exclusivamente a la crianza...», debe decir: «...y que se dediquen a la crianza...».

En el artículo 40.1.d, donde dice: «Tres Vocales en representación de los sectores vitícolas y exportador...», debe decir: «Tres Vocales en representación de los sectores vinícola y exportador...».

En el artículo 41.1, línea 8, donde dice: «... y otra en los sectores vitícola o exportador...», debe decir: «... y otra en los sectores vinícola o exportador...».

En el artículo 55, línea 5, donde dice: «... transporte en mercancías...», debe decir: «... transporte de mercancías...».

## MINISTERIO DE COMERCIO

8125

*DECRETO 796/1976, de 5 de marzo, por el que se autoriza a «Celulosa de Levante, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de estopas y desperdicios de lino y de cáñamo y la exportación de pastas textiles al sulfato, blanqueadas, para la fabricación de papel.*

El texto refundido de la Ley de Admisiones Temporales, aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre, la Ley reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y la Ley reguladora del Sistema de Devolución de Derechos Arancelarios de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, agrupados, coordinados y perfeccionados por el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, disponen que, con objeto de fomentar la exportación, se permite eliminar total o parcialmente, bajo ciertos condicionamientos, los efectos del Arancel de Aduanas correspondientes a los materiales con los que se han elaborado determinados productos, cuando salgan del territorio aduanero nacional.

Acogiéndose a lo dispuesto en las disposiciones mencionadas, la firma «Celulosa de Levante, S. A.», ha solicitado el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de estopas y desperdicios de lino y de cáñamo y la exportación de pastas textiles al sulfato, blanqueadas, para la fabricación de papel.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la firma «Celulosa de Levante, S. A.» con domicilio en carretera de Barcelona kilómetro ciento noventa y tres coma siete, Tortosa (Tarragona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de estopas y desperdicios de lino (P. A. 54.01 E) y de cáñamo (P. A. 57.01 C) y la exportación de pastas textiles al sulfato, blanqueadas, para la fabricación de papel (partida arancelaria 47.01 B 2).

Artículo segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos de pasta textil de lino o cáñamo exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, doscientos kilogramos de estopas y desperdicios de lino o cáñamo.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no aduadarán derecho arancelario alguno, el cincuenta por ciento de la mercancía importada.

No existen subproductos.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionado en la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importados deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución de derechos).

Artículo sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Artículo séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado tres punto seis de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derechos las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Artículo octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el dos de mayo de mil novecientos setenta y cinco hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados